



RAD. 2011-00058. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA contra GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA catalogada actualmente como GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS SAS. Informándole que, el día 18 de julio de 2023 el Despacho emitió auto que libró mandamiento de pago, en donde se decreta el embargo y secuestro de bienes inmuebles, pero, no se me indica a que entidad debo remitir los oficios.

Le informo además que, contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de julio 2023, no se interpuso recurso alguno. A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que aprobó las costas se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por el judicante Julieth Quinchara. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920110005800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA
DEMANDADO: GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS
LTDA

Barranquilla, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que, en efecto, en el auto del 18 de julio del 2023, no se dijo a qué entidad deben librarse los oficios pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de ese proveído, por lo tanto, cabe aclararse este punto dentro del auto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 285 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiendo que los oficios de embargo y secuestre serán dirigidos vía correo electrónico a la Oficina De Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 3 del auto de fecha 18 de julio de 2023, en el sentido de que la medida decretada debe ser cumplida por Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza